

Declaración de Utilidad Pública

DECRETO No. 906

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—Decláranse de Utilidad Pública dos inmuebles ubicados al Sur de la ciudad de Managua, en la Comarca “El Combatiente Desconocido”, propiedad de Róger Terán Balladares, los que se describen así: *a)* Lote con todas las mejoras existentes, con un área de 11,522.72 mts.² equivalentes a 16.344 vrs.², que se localiza en la parte Occidental de la finca matriz de donde fue desmembrado, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos de la finca matriz; Sur: Terrenos de Rolando Porras Bermúdez; Este: Terreno de Róger Terán Balladares y Oeste: Carretera que conduce a Las Nubes; inscrito con el número 70,187, Tomo 1,185, Folio 240, Asiento 1º del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua; y *b)* Lote con todas las mejoras, que originalmente tuvo una extensión de siete manzanas pero que por desmembraciones sucesivas, última de las cuales es la del lote descrito en el inciso anterior, quedó reducido a 24,198.80 mts.², equivalentes a 34,323.40 vrs.², cuyos linderos originales eran los siguientes: Norte: Lote de Juan Larios y Antonio Conde; Sur: Lote de Cornelio González; Este: Finca de Jacinto Sánchez y Juan Pablo Dávila, y Oeste: Terreno de Natalia del Carmen Vásquez, antes de Juan Antonio Silva y Juan Alonso; inscrito bajo el número 2,006, Asiento 9º, Folios 210, 211 y 216, Tomo 113, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del mismo Registro Público.

ART. 2º.—Nómbrese Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado a la adquisición de los Derechos Reales de este Proyecto, al Ministerio de Justicia, ante quien dentro de un término de quince días, deberá comparecer la persona que considere afectados sus derechos, con el objeto de llegar a un avenimiento.

ART. 3º.—En caso de expropiación la indemnización podrá hacerse mediante bonos estatales, permutas con cualquier propiedad del Estado, títulos valores o cualquier otro modo de pago. La forma de indemnización será determinada por la Unidad Ejecutora.

ART. 4º.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. “Año de la Defensa y la Producción”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.*